



Fondo Social para la Vivienda

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 62-2017-SGS de fecha dieciocho de septiembre del corriente año, presentada por el Señor _____ en la que requiere "1. Copia del expediente a mi nombre referente al crédito _____ 2. Documento donde mi persona acepta expresamente que el FSV puede cambiar el monto de la orden de descuento sin mi autorización, adicionando razonamiento legal al respecto y 3. Documento donde mi persona autoriza expresamente a que el FSV pueda compartir información con los buros de información crediticia".

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma fue admitida.
- II) Que la solicitud presentada versa sobre **Datos Personales** del requirente y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Gestión Documental y Archivos, del Área de Aprobación de Créditos y de la Unidad de Administración de Cartera, todas de esta Institución, con el objeto de que la información solicitada se localizara y se enviara a esta Unidad.
- III) Que debido a la antigüedad de la información solicitada y a la cantidad de archivos que debían ser consultados, se amplió el plazo de respuesta.
- IV) Que en respuesta al **requerimiento número 1** de la solicitud de información, el Área de Gestión Documental y Archivo envió documentos electrónicos donde consta copia del expediente de crédito N° _____ a nombre del Señor _____ Tales archivos electrónicos se enviarán al solicitante por el medio que para tal efecto señaló.
- V) Que en respuesta al **requerimiento número 2** de la solicitud de información, la Unidad de Administración de Cartera envió dos documentos, uno suscrito por el Jefe de dicha Unidad y otro, suscrito por la Coordinadora de Activación de Órdenes Irrevocables de Descuento; en este



último, se cita la cláusula que aparece en la Orden Irrevocable de Descuento que cada cliente firma a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. En lo pertinente al solicitante, dicha cláusula reza: “Yo, *autorizo al pagador o Tesorero de la Empresa donde laboro, retener mensualmente de mi salario las cantidades anteriormente señaladas o en caso de Mora, las que el Fondo Social para la Vivienda determine, para amortizar la deuda en razón del Crédito que se me ha otorgado.*” Igualmente, en el mismo documento la Coordinadora referida cita la normativa legal que sustenta lo anterior. Ambas notas se adjuntan a la presente resolución, junto a fotocopia de la Autorización Irrevocable de Descuento firmada por el Señor *_____* a favor del FSV.

- VI) Que en respuesta al **requerimiento número 3** de la solicitud de información, la Jefe del Área de Aprobación del Créditos envió nota a esta Unidad, en la que se informa que: “... *el crédito sobre el cual piden información se escrituró en el año 1998. En ese momento, aún no se utilizaba el formulario de autorización para compartir información crediticia de los clientes, ya que esto fue una exigencia a partir del 08 de octubre de 2005, fecha en la cual entró en vigencia la Ley de Protección al Consumidor, la cual en su art. 18 lit. g) establece la prohibición para que las instituciones compartan información personal y crediticia del consumidor, excepto con la autorización de cada persona. Por lo tanto, antes del año 2005 ni el Fondo Social para la Vivienda ni ninguna institución de crédito estaba obligada a solicitar la autorización de los clientes para compartir su información; por esa razón, es que en el expediente de crédito de la solicitud de información requerida, no consta dicha autorización.*”

Esta Unidad de Acceso a la Información constató que efectivamente, la Ley de Protección al Consumidor fue creada mediante Decreto Legislativo N° 776, publicado en el Diario Oficial N° 166, Tomo 368, de fecha 08 de septiembre de 2005. En el art. 172 de dicha Ley se estableció que entraría en vigencia treinta días después de su publicación, es decir, el 08 de octubre de 2005.

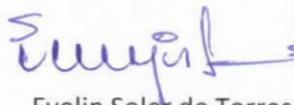
El documento suscrito por la Jefe del Área de Aprobación del Créditos se adjunta a la presente resolución.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a) y f), 36, 37 61, 62, 65, 71, 72 y 73 LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 lit. c) y d) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el señor el Señor
en cuanto a los requerimientos números 1 y 2 que consta en la solicitud de información presentada.
- b) Declárase inexistente la información solicitada por el señor el Señor
en el requerimiento 3 que consta en la solicitud de información presentada, conforme a lo expresado por el Área de Aprobación de Créditos de esta Institución.
- c) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos mencionados en los romanos **IV), V) y VI)** de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

